

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO (SINGULAR)
RADICADO No.:	150013153002201700059
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
DEMANDADO:	NESTOR GUILLERMO SOSSA GUECHA
ASUNTO:	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Tunja, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, con base en lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del proceso.¹

Verificado el estado y trámite del presente proceso, se puede observar cómo desde providencia de once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), es decir hace más de dos años, se profirió la última decisión dentro del trámite de la referencia relacionada con la puesta en conocimiento de oficios remitidos por BANCOLOMBIA al expediente y que ya desde el veinticinco (25) de mayo cuenta el proceso con orden de seguir adelante con la ejecución, sin que haya gestión alguna por parte de la ejecutante, por lo que, conforme al literal b, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es del caso proceder a decretar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia radicado bajo el No. 2017-0059, por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas decretadas y practicadas dentro del trámite, prestando atención a la posible existencia de embargos de remanentes que sobre este trámite pudiere haber. Por secretaría oficiase como corresponda.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja²

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No 30** hoy
veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ ley 1564 de 2012, art. 317

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).